

Ley Federal del Trabajo: Trabajadores domésticos

Ley Federal del Trabajo: Trabajadores domésticos

A raíz de la publicación del "*Programa Piloto: Incorporación de las personas trabajadoras del hogar*", publicado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cobra relevancia abordar el tema de la regulación que existe en materia laboral respecto de los trabajadores domésticos.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) en su Título Sexto "*Trabajos especiales*", regula dentro de los artículos 331 a 343, los aspectos particulares de las relaciones laborales que existen entre patrones y trabajadores domésticos. Lo anterior significa que adicional a las obligaciones generales que tienen los patrones con sus empleados, existen otras especiales que, igualmente deben ser observadas respecto de este tipo de trabajadores.

Al respecto, resulta relevante tener en cuenta que de acuerdo con la LFT los empleados domésticos son aquellos que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás inherentes al hogar de una persona o familia. Es decir, la propia LFT reconoce de forma expresa que dichas actividades invariablemente implican una relación laboral, misma que se entiende como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Lo anterior se traduce en que dicha relación laboral, como cualquier otra, deberá regirse por las disposiciones de la LFT, ello implica entre otros aspectos, que debe celebrarse un contrato individual de trabajo con el empleado doméstico en el cual consten las condiciones laborales pactadas, tales como duración de la jornada, forma y monto del salario, días de descanso, vacaciones, etc. Esto resulta de gran relevancia pues en materia laboral la carga probatoria tiene características propias, toda vez que su objeto es garantizar la igualdad procesal del trabajador frente al patrón en el juicio, para lo cual se impone a los empleadores, en mayor medida, la obligación de acreditar los hechos en litigio.

PIZÁ ABOGADOS